

18717 RESOLUCION de 9 de junio de 1993, de la Secretaría del Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelve un expediente de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 20 de mayo de 1993, adoptó un acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelve un expediente de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza y repercusiones económica y social de dicho acuerdo.

Esta Secretaría de Estado, por la presente resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 20 de mayo de 1993. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de junio de 1993.—El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

TEXTO DEL ACUERDO DE LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONOMICOS

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre Incentivos Regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, y 302/1993, de 26 de febrero, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, y particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, que modifica la estructura orgánica de aquél, reformado parcialmente por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo.

En consecuencia con lo anterior, el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía, determinó los límites y los objetivos dentro de dicha zona, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en la misma a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en los Reales Decretos 1535/1987, 897/1991 y 302/1993, y en el propio Real Decreto de delimitación.

Se ha presentado esta solicitud para acogerse a los incentivos regionales, la cual ha sido tramitada de conformidad con la legislación que le afecta; una vez estudiada por el Consejo Rector, y, por pertenecer el proyecto de inversión a un sector considerado sensible, notificada oportunamente a la Comisión de la Comunidad Económica Europea la propuesta de concesión de estas ayudas, que ha merecido el informe favorable de aquélla, se eleva dicha propuesta de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Primero. *Solicitud aceptada.*

1. Queda aceptada la solicitud de incentivos regionales presentada para el proyecto de inversión que se cita en el anexo I de este acuerdo.
2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo. *Resolución individual.*

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a la Empresa, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a este proyecto mediante la correspondiente resolución individual.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo no exime a la Empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. El titular de la subvención concedida por el presente acuerdo queda sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de

Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o en menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Segunda.—Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero («leasing»), aquéllos deben pasar a ser propiedad de la Empresa antes de la finalización del período de la concesión.

Tercera.—El libramiento de los fondos correspondientes a la subvención prevista en el presente acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

Cuarta.—El abono de la subvención a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15.ª «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se incluya en un Programa Operativo (P. O.) cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.), su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas de dicho Fondo, así como a las disposiciones de control y seguimiento contenidas en la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el correspondiente Programa Operativo.

Quinta.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

ANEXO I

Zona de Promoción Económica de Andalucía

Provincia de Cádiz

Expediente: CA/0325/PO8. Empresa/localización: «Cádiz Electrónica, Sociedad Anónima», El Puerto de Santa María. Inversión: 6.418.674.000 pesetas. Subvención: 1.604.668.500 pesetas. Empleo: 150.

18718 RESOLUCION de 9 de julio de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta correspondiente al canje voluntario de 15 de julio de 1993 de determinadas emisiones de Deuda del Estado.

La Resolución de 19 de mayo de 1993 de esta Dirección General ha dispuesto para el día 15 de julio de 1993 la amortización, mediante canje voluntario, de las emisiones de bonos del Estado de 18 de junio de 1989 al 11,50 por 100 y de 2 de octubre de 1990 al 13,70 por 100, estableciendo que esta operación se efectuaría por el procedimiento de subasta, en la que, para cada emisión ofrecida en canje, se fijarían los precios máximos aceptados en las citadas emisiones susceptibles de amortización por canje.

Celebrada la subasta el día 7 de julio de 1993, es necesario hacer público los resultados, según dispone la Orden de 20 de enero de 1993.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Resultados de la subasta correspondiente al canje voluntario de 15 de julio de 1993.

1.1 Emisión de 18 de junio de 1989, de bonos del Estado al 11,50 por 100.

a) A canjear por la emisión de 15 de junio de 1993 al 10,55 por 100, de bonos del Estado a tres años:

Importe nominal presentado a canje: 6.100,00 millones de pesetas.
Importe nominal aceptado: 700,00 millones de pesetas.
Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal ofrecido — Millones	Importe efectivo por cada bono — Pesetas
105,60	700,00	10.560

b) A canjear por la emisión de 15 de junio de 1993 al 10,25 por 100, de bonos del Estado a cinco años:

Importe nominal presentado a canje: 8.166,00 millones de pesetas.
Importe nominal aceptado: 3.198,00 millones de pesetas.
Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal ofrecido — Millones	Importe efectivo por cada bono — Pesetas
105,12	1.598,00	10.512
105,15	300,00	10.515
105,17	1.300,00	10.517

c) A canjear por la emisión de 17 de mayo de 1993 al 10,50 por 100 de obligaciones del Estado:

Importe nominal presentado a canje: 6.387,00 millones de pesetas.
Importe nominal aceptado: 1.990,00 millones de pesetas.
Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal ofrecido — Millones	Importe efectivo por cada bono — Pesetas
105,75	1.690,00	10.575
105,80	300,00	10.580

1.2 Emisión de 2 de octubre de 1990, de bonos del Estado al 13,70 por 100.

a) A canjear por la emisión de 15 de junio de 1993, al 10,55 por 100, de bonos del Estado a tres años:

Importe nominal presentado a canje: 7.050,00 millones de pesetas.
Importe nominal aceptado: 2.850,00 millones de pesetas.
Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal ofrecido — Millones	Importe efectivo por cada bono — Pesetas
109,57	1.850,00	10.957
109,62	1.000,00	10.962

b) A canjear por la emisión de 15 de junio de 1993 al 10,25 por 100, de bonos del Estado a cinco años:

Importe nominal presentado a canje: 11.591,00 millones de pesetas.
Importe nominal aceptado: 4.000,00 millones de pesetas.
Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal ofrecido — Millones	Importe efectivo por cada bono — Pesetas
109,12	1.000,00	10.912
109,30	3.000,00	10.930

c) A canjear por la emisión de 17 de mayo de 1993 al 10,50 por 100 de obligaciones del Estado:

Importe nominal presentado a canje: 7.135,00 millones de pesetas.
Importe nominal aceptado: 1.915,00 millones de pesetas.
Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal ofrecido — Millones	Importe efectivo por cada bono — Pesetas
109,85	1.415,00	10.985
109,95	500,00	10.995

2. Como resultado de la subasta reseñada, el próximo 15 de julio de 1993 se emitirán bonos del Estado a tres y a cinco años de las emisiones de 15 de junio de 1993 al 10,55 por 100 y 15 de junio de 1993 al 10,25 por 100, por un nominal de 3.936,26 y 7.930,96 millones de pesetas, respectivamente, y obligaciones del Estado de la emisión de 17 de mayo de 1993 al 10,50 por 100, por un nominal de 4.251,23 millones de pesetas. Como consecuencia de los redondeos, los presentadores de ofertas aceptadas ingresarán en efectivo un importe de 33.726 pesetas.

3. Una vez efectuado el canje, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.4 de la Orden de 20 de enero de 1993,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hará pública la numeración correspondiente a la Deuda anotada representativa de los valores amortizados de las emisiones de 18 de junio de 1989 y 2 de octubre de 1990.

Madrid, 9 de julio de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

18719 RESOLUCION de 9 de julio de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de bonos del Estado en los meses de agosto y septiembre de 1993 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de enero de 1993 autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1993 y enero de 1994, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los bonos del Estado y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse. Asimismo, establece una periodicidad que como mínimo será mensual para las subastas de bonos del Estado y contempla la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda.

En ejecución de lo previsto en dichas normas y hecho público el calendario de subastas de bonos y obligaciones del Estado para 1993 y enero de 1994, por Resolución de esta Dirección General de 22 de enero de 1993, es necesario, a tal efecto, fijar las características de las próximas emisiones de Bonos del Estado a tres y cinco años y convocar las correspondientes subastas.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 20 de enero de 1993, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión de bonos del Estado a tres años en los meses de agosto y septiembre de 1993 y de Bonos del Estado a cinco años en el mes de agosto y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 20 de enero de 1993, en la Resolución de esta Dirección General de 22 de enero de 1993 y en la presente Resolución.

2. Características de los bonos que se emiten.

2.a) Bonos del Estado a tres años.

El tipo de interés nominal anual pagadero por anualidades vencidas será el 9 por 100.

Los bonos que se emiten como resultado de las subastas que se convocan llevarán como fecha de emisión la de 17 de agosto de 1993 y se amortizarán por su valor nominal al día 28 de febrero del año 1997.

Los cupones anuales vencerán el 28 de febrero de cada año, siendo el primero a pagar el 28 de febrero de 1995.

2.b) Bonos del Estado a cinco años.